

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	50
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La supresion en el presupuesto vigente de la cantidad que en los anteriores se destinaba á sostenimiento del Conservatorio de Artes, ha puesto término realmente á la existencia legal de una institucion que, si bien ha prestado importantes servicios á la industria nacional contribuyendo á su progresivo desarrollo, carecía de razon de ser desde el momento en que las Escuelas de Artes y Oficios y las de Comercio, con mayores elementos, se han encargado de difundir con independencia del mismo, entre las clases industriales, los conocimientos cuya propagacion tenia á su cargo.

Si en el órden docente el Conservatorio de Artes perdió su importancia y pudo, por lo tanto, suprimirse sin perjudicar los servicios públicos, en el administrativo no habia tampoco razon para sostener su existencia, cuando sus atribuciones eran tan limitadas, y cabia tomar igual medida confiriendo á otra dependencia el ejercicio de éstas. Así se ha hecho en el presupuesto vigente al crear una Direccion de Patentes de invencion y Marcas de fabrica, dotada de Secretaría y del personal necesario, con una organizacion parecida á la del Conservatorio de Artes, á fin de que fácilmente le sustituya en sus funciones.

Ahora, para llevar á cabo la reforma hecha en el presupuesto, es preciso dictar las disposiciones oportunas que organicen este nuevo servicio.

Las exigencias de la industria, en cuanto al Estado se refiere, no se circunscriben al despacho de los expedientes de concesion de patentes y marcas de fabrica y de comercio, reclamando además cierta proteccion en sus

distintas manifestaciones, consignando sus derechos en un Código industrial, de que carece; ó dictando entretanto disposiciones especiales para cada uno de sus ramos; y si ha de haber unidad de pensamiento y las necesidades de la industria, han de ser atendidas, conveniente parece que todos los servicios con ella relacionados se concentren en la referida Direccion, encomendándola cuantos corrian ántes al cargo del Negociado de industria, que fué suprimido por el art. 8.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 y poniéndola bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con la denominacion apropiada á los asuntos en que ha de entender.

Indudablemente esta reforma no es la que el Ministro que suscribe cree necesaria para poner el Conservatorio de Artes á la altura que debe tener y á la que exigen las relaciones industriales que han tomado carácter internacional; pero es la que puede hacerse dentro de los créditos votados por las Cortes en el presupuesto vigente, y servirá de base á otra más profunda cuando el Ministro de Fomento cuente con los recursos necesarios.

En atencion á las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto:
Madrid 30 de Julio de 1887.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea, bajo la independencia de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Direccion especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria, estará á cargo de un Oficial de la Secretaría, y tendrá para su despacho el personal que señala el presupuesto vigente en su art. 5.º del capítulo 18, epígrafe Patentes de invencion y marcas de fabrica.

Art. 2.º Esta Direccion se dividirá en dos Secciones: una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesion de pa-

tentes de invencion y de marcas de fabrica y de comercio, y la otra en los demás expedientes de industria.

Art. 3.º En la primerera Seccion, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que conferian al Director del Conservatorio de Artes y al Secretario de este establecimiento la ley de 30 de Julio de 1878 para la concesion de patentes de invencion, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre uso y propiedad de las marcas, y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y desempeñará además la parte consultiva que le compete con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 4.º Los expedientes de marcas serán resueltos á propuesta de la Direccion especial por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio, y los de patentes por delegacion del Ministerio, conforme al espíritu del art. 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Para el más fácil despacho de los asuntos confiados á la primera Seccion, y á fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se la pidan, formarán parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitirá por escrito su parecer, y será consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza ó parecido que puedan tener las que se soliciten con alguna de las concedidas. El Oficial Letrado ejercerá las funciones de Abogado consultor.

Art. 6.º En el despacho de los asuntos encomendados á la segunda Seccion, el Director procederá como Jefe de Negociado, atemperándose á lo que dispone el reglamento del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º La Direccion del Conservatorio de Artes quedará desde luego suprimida con sujecion á la ley de Presupuestos y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Direccion especial de Patentes, Marcas é Industrias de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del archivo de la misma, ó que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes á estos ramos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 161.

Habiéndose fugado de la cárcel de Linares el preso Antonio Juan Martínez (a) Chispe, natural de Ubeda, de 16 años de edad, pelo y ojos negros, nariz y cara larga, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, bizco, piernas torcidas, cejas pobladas; viste pantalón de pana color café con remiendos en las rodilleras y otros negros, sombrero hongo color café con agujeros, alpargatas blancas cerradas, marcha en mangas de camisa, chaleco triest, todo en mal uso; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Soria 22 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 162.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el penado José Clavell Martí, cuyas señas particulares son: edad 25 años, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz regular, cara redonda, color moreno, abre los pies hacia fuera cuando anda; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Soria, 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 166.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que a pesar de lo dispuesto por mi circular de 18 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 del mismo, no han cumplido lo que por la misma se ordenaba respecto al pago de la *Gaceta Agrícola*, he acordado se tenga por reproducida nuevamente dicha circular y prevenirles por última vez que si no cumplen con el servicio que se les interesa y dan conocimiento a este Gobierno de haberlo verificado, les exigiré sin contemplación de ningún género la más severa responsabilidad.

Soria, 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 163.

Habiéndose fugado del penal de Alcalá de Henares Matías Molina Gaspar, de 22 años, pelo, ojos y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, cinco pies de estatura y mellado, mandíbula superior; encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Soria 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidas por curados	Salidas por fallecidos	Existentes en el día 15 del mes actual
Hospital de Soria	63	15	11	1	66
Id. del Burgo	25	2	4	3	20
Id. de Agreda	10	1	1	1	10

	Acogidos.	Expositos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria	128	62	143	333
Id. del Burgo	123	75	120	318

Soria 22 de Agosto de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Han sido nombrados por el representante de la compañía arrendataria de tabacos de esta provincia D. Diego Azpeitia, Guarda Almacén y Depositarios los Sres. siguientes:

Guarda Almacén.....	D. Saturnino Ortega.
Depositario de Agreda.....	Rufino Abad Muñoz.
Id. de Almazán.....	Dario García de Leaniz.
Id. de Berlanga.....	Francisco Medina.
Id. del Burgo.....	Agustín Rieo.
Id. de Deza.....	Francisco Febrel.
Id. de Gómara.....	Manuel Zoya.
Id. de Medina del Campo.....	Martin Ruiz.
Id. de San Pedro.....	Mateo Sanchez Malo.
Id. de Vinuesa.....	Hilario Martínez Aragón

FACTORIAS.	CARBON DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	HIERBA.
	Hectólitro. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.
Búrgos.....	99 91	10 18	8 35	3 86	»
Logroño.....	103	7 50	7 50	7 21	»
Santander.....	90	11	11	»	7
Santoña.....	100	»	7 21	6 18	»
Soria.....	101 97	5	5	6	»

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

FACTORIAS.	CARBON DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	HIERBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Búrgos.....	330	764	314	367	»
Logroño.....	263	201	998	217	»
Santander.....	68	110	53	»	103
Santoña.....	230	»	397	186	»
Soria.....	816	721	30	90	»

Búrgos 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Alonso.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares, vacantes en el distrito de Cataluña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse a las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Noviembre próximo en Barcelona, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Barcelona; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse a este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo a las instrucciones y programa expuestos a continuación, y los aspirantes que por las calificaciones obtenidas se resuelva deben cubrir las dos plazas que se trata de proveer, serán empleados como Maestros temporeros en las obras que se ejecutan en Cataluña durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuesen declarados aptos para el desempeño de las plazas vacantes, serán propuestos para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutarán los aspirantes una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras a su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas,

Lo que se hace saber por el *Boletín oficial*, previniéndoles a los Subalternos de la Hacienda y Alcaldes de las respectivas localidades, les presten a los mismos el apoyo moral y material que las circunstancias puedan demandar.

Soria, 19 de Agosto de 1887.—El Administrador, Pedro Lopez Fernandez.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarias en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, anunciada por esta Intendencia el día 28 de Julio próximo pasado, son los siguientes:

FACTORIAS.	CARBON DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	HIERBA.
	Hectólitro. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.	Qt. métes. Pests. Cént.
Búrgos.....	99 91	10 18	8 35	3 86	»
Logroño.....	103	7 50	7 50	7 21	»
Santander.....	90	11	11	»	7
Santoña.....	100	»	7 21	6 18	»
Soria.....	101 97	5	5	6	»

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

FACTORIAS.	CARBON DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	HIERBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Búrgos.....	330	764	314	367	»
Logroño.....	263	201	998	217	»
Santander.....	68	110	53	»	103
Santoña.....	230	»	397	186	»
Soria.....	816	721	30	90	»

Búrgos 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Alonso.

hasta llegar al máximo de 3.500 a los 35 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho a pensión del Montepío.

Instrucción y programa de examen para el concurso a ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general ó al Comandante general de Cataluña, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo a algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes: Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su cualidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades a las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó pesos y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terrenos y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo, en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, incluyendo enfoscado, revoques ó retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras, y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bevedillas, cielos rasos, y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista, reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se habren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pin-

turas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Secretario, Arturo Escario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Habiendo anulado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia el expediente instruido para el arriendo á venta libre de todas las especies que corresponde á la tarifa de consumos para el actual ejercicio de 1887 á 88, que tenía adoptado este Ayuntamiento, se anuncia por acuerdo de dicha corporación una nueva licitación en conformidad con el art. 237 del vigente reglamento en igual término que tendrá lugar á los 8 días siguientes del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á las ocho de la mañana; la segunda y última á los 8 días siguientes, á la misma hora y en dicho local, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Hoz de Abajo, 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Raimundo Anton.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido:

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Huerta y Huerta, por consecuencia de la causa que se le siguió por lesiones, se saca á la segunda subasta, hecha la rebaja de la cuarta parte del valor en que fueron tasados, los bienes siguientes:

- Cuatro cazuelas, que valen 37 céntimos.
- Tres cazuelas, valoradas en 19 id.
- Una sarten con patas, en 2 pesetas 23 id.
- Un cántaro, valorado en 37 id.
- Un cazo, en una peseta 13 céntimos.
- Dos coherteras, en 37 céntimos.
- Un cesto de fregar, en 19 id.
- Cuatro pucheros, en 75 id.
- Dos asientos, en una peseta 90 céntimos.
- Una mesa pequeña, en una peseta 13 céntimos.
- Seis cucharas de madera, en 37 id.
- Unas tenazas, en 93 id.
- Dos morillos, en 75 id.
- Tres fanegas de trigo, valoradas á razon de 7 pesetas 30 céntimos fanega, en 16 pesetas 88 céntimos.
- Tres fanegas de avena, á precio de 4 pesetas fanega, en 9 pesetas.
- Treinta arrobas de paja, á 25 céntimos de pefeta la arroba, en 7 pesetas 32 céntimos.
- Diez reses lanaras de diversas edades, valoradas una con otra á razon de 12 pesetas 50 céntimos, en 94 pesetas.

Tierras en término de Sagides.

Una tierra en la Hoyuela de la Gayubosa, que linda al Saliente liego; Mediodía, Domingo Ramos; Poniente, la senda, y Norte, liego, de siete celemines de cabida, valorada en 43 pesetas.

Otra en la Hombria de Carrachaorna la Villa, que linda á Saliente con Feliciano Huerta; Mediodía, liego, Poniente, herederos de Felipe Alvaro, y Norte, la senda, de cuatro celemines de cabida, valorada en 11 pesetas 23 céntimos.

Otra en la Solanilla del prado de los Ojos, que linda Norte y Saliente liego; Mediodía, Feliciano Huerta, y Poniente, liego, de cuatro celemines en 11 pesetas 23 céntimos.

Otra en los Vallejuelos, que linda Norte liego; Mediodía, Feliciano Huerta; y Poniente, liego, de ocho celemines de cabida, vale 24 pesetas.

Otra en los Cantarrales de Matías, que linda Saliente Luis Alonso; Mediodía, liego; Poniente, Juan Monge, y Norte, liego, de seis celemines, vale 18 pesetas.

Otra id. en el Calzador, linda Saliente Lorenzo Alcolea; Mediodía, Juan Huerta; Poniente, liego, y Norte, Leon Ramos, de cinco celemines, vale 64 pesetas.

Otra en el Vallejo de las Majadillas, linda Saliente Ramon Alonso; Mediodía y Norte, liego; Poniente, María Huerta, de un celemin, vale 48 pesetas.

Otra id. en el Cerro, que linda por Poniente Feliciano Huerta, y por los demás aires liego, de seis celemines de cabida, vale 18 pesetas.

Otra en la Sendilla, que linda Saliente Manuel Huerta, y demás aires liego, de siete celemines, vale 13 pesetas 32 céntimos.

Otra id. en la Cerrada del Agua, linda Saliente el rio; Mediodía, id.; Poniente, Juan Huerta; Norte, Juan Gandul, de celemin y medio de cabida, vale 63 pesetas 63 céntimos.

Otra en el sitio de la Colorada, que linda por Poniente Juan Alonso, y por los demás aires, liego, de una fanega y ocho celemines de cabida, que vale 13 pesetas.

Otra en la Loma de la Magalita, que linda Mediodía herederos de Mariano Lozano, y por los demás aires liego, de una fanega de cabida, que vale 36 pesetas.

Otra en la Cabeza del Tejo, que linda Saliente Luis Alonso; por Mediodía y Poniente, liego, y por Norte, Juan del Rio, de cuatro celemines de cabida, que vale 12 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 18 de Agosto de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria la plaza de Recaudador de la agrupación de Aldeaseñor que comprende los pueblos de Aldeaseñor, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Arancón, Calderuela, Carrascosa, Castilfrío, Cortos, Cuellar, Cirujales, Estepa de San Juan, Narros, Ventosa de la Sierra y Villares, se hace saber por el presente anuncio á fin de que el que la desee pueda presentar su solicitud por término de 10 días á esta Sucursal.

Las condiciones para obtener dicha plaza son las siguientes:

1.ª Constituir fianza hipotecaria por la cantidad de 9.649 pesetas 32 céntimos con todas las formalidades que establece la Instrucción de 15 de Mayo de 1883.

2.ª La fianza es admisible en fincas, valores del Estado al tipo de cotización ó títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizables por todo su valor nominal.

3.ª El recaudador será directo responsable para ante esta sucursal de todos los valores que se le entreguen.

Soria, 22 de Agosto de 1887.—El Director = P. D., El Jefe de contribuciones interino, Miguel Balmisa.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Manuel Cisneros	Edificio	Estado	211	Agreda	13	27 Setiembre 1887	176	
Antero Rubio	Casa	Clero	429	Idem	20	11 id.	28	73
Santiago Maza	Heredad	Idem	1639	Noviercas	18	9 id.	173	87
Benito Valero	Casa	Idem	320	Soria	18	9 id.	50	87
Santiago Maza	Heredad	Idem	1636	Noviercas	18	13 id.	33	37
José Aguilar	Idem	Idem	982	Peñaranda	18	"	140	62
El mismo	Idem	Idem	639	Idem	18	"	303	
El mismo	Idem	Idem	2072	Idem	18	"	75	
El mismo	Idem	Idem	640	Idem	18	20 id.	4	
Prudencio Jiménez	Idem	Idem	360	Villabuena	18	"	119	62
José Mozas	Idem	Idem	923	Modamio	18	"	110	87
Juan Salvador	Idem	Idem	1649	Valdegeña	18	"	73	
Ildefonso Tejerizas	Idem	Idem	535	Burgo	18	23 id.	212	69
Vicente Vallejo	Idem	Idem	294	Villaseca de Arciel	18	23 id.	174	37
El mismo	Idem	Idem	378	Idem	18	"	148	30
Fausto Gomez	Idem	Idem	1062	Ventosa	18	26 id.	413	23
Gregorio Anton	Idem	Idem	1033	Seca (la)	18	28 id.	373	
Toribio Anton	Idem	Idem	1098	Soria	18	"	328	78
El mismo	Idem	Idem	1108	Idem	18	"	151	50
El mismo	Idem	Idem	1109	Idem	18	"	70	38
El mismo	Idem	Idem	1111	Idem	18	"	87	50
José Domínguez	Idem	Idem	1734	Tajahuerce	18	29 id.	100	12
Pedro Martínez	Idem	Idem	390	Soria	17	12 id.	26	60
Casto Ibañez	Idem	Idem	2333	Cascajosa	17	13 id.	50	03
Jorge Perez y otros	Idem	Idem	82	Cuellar	17	21 id.	37	62
Felipe Tellez	Casa	Idem	106	Burgo	17	"	100	50
Mariano la Orden	Heredad	Idem	191	Soria	17	25 id.	93	75
El mismo	Idem	Idem	340	Idem	17	"	97	52
El mismo	Idem	Idem	407	Idem	17	"	325	12
El mismo	Idem	Idem	1853	Idem	17	"	75	23
El mismo	Idem	Idem	1882	Idem	17	"	312	62
Eugenio Cordova	Idem	Idem	1808	Matalebreras	16	19 id.	132	50
Aniceto Perez	Idem	Idem	863	Zaraves	16	"	71	32
Antonio Verde	Casa	Idem	483	Soria	16	24 id.	13	75
José Blasco	Heredad	Idem	2253	Agreda	13	22 id.	10	50
Francisco Benito	Idem	Idem	1323	Soria	14	3 id.	107	
Carlos Varas	Idem	Idem	2828	Almazan	14	23 id.	160	
Pedro Lobera	Casa	Idem	322	Soria	13	20 id.	75	15
Domingo Domínguez	Heredad	Estado	367	Burgo	11	26 id.	32	50
Arsenio Sanz	Idem	Clero	2904	Idem	11	4 id.	226	60
El mismo	Idem	Idem	2907	Idem	11	"	13	80
José Peña	Idem	Idem	2908	Almazan	11	20 id.	640	
Eugenio Muñoz	Idem	Idem	2909	Velamazán	11	21 id.	300	
Cesáreo Domingo	Idem	Idem	2913	Laina	10	11 id.	376	13
Manuel Velamazán	Idem	Idem	2914	Chaorna	10	11 id.	87	50
Sotero Llorente	Idem	Idem	1222	Soria	10	16 id.	300	05
Jacinto Celorrio	Idem	Idem	373	Pinilla del Campo	10	18 id.	134	53
Dámaso Abad	Idem	Idem	374	Agreda	10	"	134	55
Nicolás Soria	Idem	Idem	1126	Soria	10	"	50	15
Bruno Rubio	Casa	Idem	525	Idem	9.º	20 id.	48	50
Felipe Hernandez	Heredad	Idem	2960	Seron	7.º	21 id.	62	60
Pedro Lopez	Idem	Idem	2968	Ines	7.º	27 id.	263	30
Miguel Bravo	Idem	Idem	2962	Soria	7.º	29 id.	400	
Saturio Borobio	Idem	Idem	459	Almenar	9.º	22 id.	293	23
Lucas Hernandez	Redencion	Idem	4478	Seron	7.º	"	47	18
Hipólito Borobio	Idem	Idem	2563	Esteras de Lubia	6.º	7 id.	76	06
Gregorio Muñoz	Idem	Idem	3160	Bliccos	2.º	10 id.	51	86
Cristóbal Zalabardo	Casa	Propios	693	Soria	10	18 id.	7	54
Pablo Gomez	Baldío	Idem	1686	Villaciervos	10	"	29	
Lorenzo Aguirre	Idem	Idem	1763	Soria	16	"	140	
Pablo Gomez	Idem	Idem	1683	Villaciervos	10	"	31	06
Ildefonso Gomez	Idem	Idem	1687	Villaciervos	10	"	90	80
Pablo Gomez	Idem	Idem	1370	Villaciervos	10	"	102	42
El mismo	Idem	Idem	1371	Idem	10	"	146	42
Angel Pascual	Molino	Idem	707	Povar	9.º	13 id.	36	50
Pedro la Peña	Baldío	Idem	2499	Dévanos	9.º	19 id.	33	30
Antonio Garcia	Idem	Idem	2609	Torrearevalo	7.º	27 id.	40	30
Hilario Jarabo	Casa	Beneficencia	148	Quintanas de Gormaz	9.º	17 id.	100	

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.
Soria, 17 de Agosto de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

Ayuntamiento de Esteras de Soria.
Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento cuya dotacion anual consiste en 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.
Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en término de 10 dia, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Esteras de Soria, 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Hipólito Borobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende el aprovechamiento de maderas, leñas y carbones de un bosque, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias, situado en el término

jurisdiccional de Berlanga, sea en totalidad y por un precio alzado, ó bien en lotes. Dirigirse al administrador de S. E. en Bayubas de Abajo D. Castor Martínez Santamera, ó á la Confadaria general de la casa, Rejas, 2, principal, Madrid, donde se informará respecto á las condiciones.